



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, dos (2) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: NARCISO RAFAEL FLOREZ CASTRO
RADICACIÓN: 7074231890012020-00015-00

Vista la anterior nota de Secretaría, y teniendo en cuenta que efectivamente en este proceso se encuentra embargado el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 347-11440, de propiedad del demandado, hipotecado a favor de la entidad demandada y en la sentencia de fecha 30 de Noviembre del presente año se omitió ordenar el remate del mismo. Por lo que el Despacho ordenará su adición en el sentido de ordenar el remate del bien inmueble antes mencionado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 287 de la misma normatividad.

Como es necesario para el avalúo del inmueble que éste se halle secuestrado, se comisionara al Juez Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre (turno), para que realice la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Por secretaria expídase el Despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar la sentencia de fecha 30 de noviembre del presente año, en su numeral 1º, en el sentido de ordenar el remate del inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 347-11440, de propiedad del demandado e hipotecado a favor de la entidad demandada.

Adicionarla en los siguientes numerales:

TERCERO: Decretase el secuestro y avalúo del inmueble objeto de remate. Diligencia de secuestro para la cual se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal (turno) de esta ciudad, a quien se le enviará el Despacho comisorio con los insertos del caso, y se le concede además de las facultades del comitente las de nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Comuníquese al comisionado esta providencia, de conformidad con el artículo 39 del C.G.P., para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


LUISA DE LA HOZ DE LA HOZ